(Registro: Tomo 187:97/116)

____ Salta, 10 de abril de 2014. _____

____Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C D.A.C.– RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 36.916/13), y_____

_____**CONSIDERANDO**:_____

_____ Los Dres. **Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar** y **Guillermo Alberto Catalano**, dijeron: _____

_____ 1º) Que a fs. 194/197 vta., el Defensor Oficial Penal Nº 13 en ejercicio de la asistencia técnica de A.C.D., interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Sala V del Tribunal de Juicio, de fs. 188 vta./189, cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 190/192 vta. que condenó al nombrado a la pena de un año de prisión efectiva por resultar autor penal y materialmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo (dos hechos) en concurso real con desobediencia judicial (dos hechos), en los términos de los arts. 89 en función de los arts. 92, 55, 239, 40, 41 y 27 del C.P. y 485 del C.P.P. (Ley 7690). ____

_____ 2º) Que el recurrente señaló que en la sentencia puesta en crisis el tribunal "a quo" habría incurrido en la causal prevista en el art. 466 inc. 3º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), esto es, en la "inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de convicción", y solicitó se revoque la resolución impugnada y se absuelva a su defendido en virtud del art. 4º del citado C.P.P. respecto de las causas originales Nros. COR 99.857 y 100.289 y se disponga su libertad inmediata. _____

_____ En abono de su pretensión respecto de la causa Nº 99.857 sostuvo, en relación al delito de lesiones leves que si bien el fallo cuestionado da cuenta de la existencia de un certificado médico en el que constan las lesiones que ha padecido la Sra. C.B., no habría quedado probado con el grado de certeza que su defendido sea el autor de ellas, toda vez que no resultan suficientes los dichos de la víctima para alcanzar la referida certeza por cuanto ellos son manifestados en el marco de una situación de desavenencia con su asistido, propios de parte de la pareja que ya se encuentra separada._____

_____ Agregó que, por lo demás, tampoco concurrió a la audiencia de debate el médico que emitió el certificado en el cual se apoya la condena, a ratificar o dar detalles en relación al modo en que se llevaron a cabo las lesiones y si las mismas pudieron haber sido provocadas por su defendido; como así tampoco se acreditó el hecho por otros medios de prueba como ser por testigos._____

_____ Señaló que por ello no resultan suficientes los elementos de prueba en los que se funda la condena por el delito de lesiones leves, vulnerándose de esta manera el principio de razón suficiente integrante de la lógica, ciencia propia del sistema de la sana crítica racional que debe imperar en el momento de la valoración del material probatorio como así también se lesiona el principio de legalidad. _____

_____ En lo que hace al delito de desobediencia judicial dijo que no basta para que un hecho pueda considerarse típico las medidas

cautelares impuestas por el juez de familia, toda vez que la entidad de la resolución para que pueda ser alcanzada por el art. 239 del C.P. debe tratarse de una sentencia firme y en etapa de ejecución; además recalcó que en este caso si la orden de los jueces de familia fueran suficientes para dictar una condena en un juicio penal, ello implicaría lisa y llanamente que por vía pretoriana, los jueces de familia estarían creando tipos penales, ergo, es evidente la vulneración del principio de legalidad. _____

_____ Agregó que la vulneración constitucional es palmaria por cuanto se estaría creando por vía pretoriana el delito de consumo de alcohol y el de la no realización de un tratamiento para superar la adicción, toda vez que ningún ciudadano puede ser condenado por hechos que no son punibles. _____

_____ Señaló que el hecho a examinar es si la conducta que el juez de familia prohíbe al individuo está o no alcanzada por el derecho penal y en este caso ninguna de las conductas que habría desobedecido su defendido está tipificada por el Código Penal y que por lo demás –en su opinión– tampoco se probó en la audiencia de debate que efectivamente D. haya ido ebrio y por que razones no ha-bría dado cumplimiento al tratamiento._____

_____ Precisó que en cuanto a las conductas amenazantes nuevamente está en juego el principio de legalidad, puesto que ese hecho es susceptible cuando se realiza y comprueba la amenaza propiamente dicha y será en ese momento que tal hecho será típico; pero no lo será por infracción a la orden de un juez de familia de no amenazar, sino que recién es punible cuando se consuma el hecho concreto, cosa que en su opinión no ocurrió en autos; y que en cuanto a los insultos, palabras agraviantes o soeces, vale el análisis realizado en relación al consumo del alcohol, toda vez que por vía del art. 239 del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias) se estaría creando el tipo penal de proferir insultos y palabras soeces.

_____ _____

_____ Respecto de la causa Nº 100.289 y en relación al delito de lesiones leves dijo que del propio relato de los hechos se desprende que la situación de enfrentamiento no era entre denunciante y denunciado, sino entre éste último y uno de sus hijos mayor de 21 años; que la Sra. Benítez interviene para calmar los ánimos y es en esa circunstancia cuando se menciona que su asistido arroja un vidrio. Agregó que sin embargo, no está claro tampoco que efectivamente ese presunto vidrio, pues sólo se desprende de los dichos de la denunciante, haya sido arrojado por el imputado, como tampoco si en el supuesto caso de que lo hubiera arrojado fue con el propósito de lesionarla, por cuanto la propia denunciante en la audiencia de debate expresó que la pelea era entre D. y su hijo. Por lo tanto concluyó que no está probado -a su criterio- en grado de certeza el dolo propio del tipo penal previsto en el art. 89 del C.P. _____

_____ Sostuvo que el mismo análisis efectuado anteriormente respecto del delito de lesiones resulta aplicable en este caso toda vez que el certificado médico no fue ratificado por el médico legal ni tampoco fue oído en el debate ni propuesto por la

fiscalía que era quien tenía que probar el hecho, no obstante a pesar de todas estas deficiencias, se dictó también condena. _____

_____ Respecto del delito de desobediencia judicial imputado al acusado en la causa Nº 100.289 destacó que como se trata de las mismas resoluciones con las que se condenó a su defendido se remite a lo expuesto en la causa Nº 99.857, aclarando que además en el presente caso, se vulneraría -a su entender- el principio "ne bis in idem", toda vez que se lo juzga dos veces por el mismo hecho, esto es, la misma conducta de desobediencia judicial a dos órdenes de dos jueces de familia. _____

_____ Indicó que también le causa agravio el punto II de la sentencia condenatoria que dispuso ordenar cautelarmente la detención de A.D., sosteniendo que su asistido arriba en estado de libertad a la audiencia de debate a pesar de la condena anterior que pesa sobre él, lo que demuestra que no existió ni existe riesgo de fuga en el proceso seguido en su contra, aclarando que aquél siempre estuvo a derecho y que por lo demás no existe en autos ningún hecho nuevo que acredite la existencia del riesgo de fuga que menciona el fallo cuestionado._____

_____ Destacó que la aseveración del sentenciante se basa en una pauta no probada sino abstracta, por eso es que afirma que ordena la detención del imputado para evitar el riesgo jurídico al proceso y actuar efectivamente en contra del riesgo de evasión, de acuerdo a los precedentes jurisprudenciales de esta Corte, sin embargo -dijo-, la sentenciante realiza una afirmación dogmática y basada en tales precedentes, pero de ninguna manera fundamenta el riesgo al que alude en pruebas concretas. Citó jurisprudencia que entiende aplicable al caso. _____

_____ 3º) Que en su informe de fs. 223/224 vta. el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1 dictaminó, por los fundamentos allí expuestos, que corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto. _____

_____ 4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 210 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). ___

_____ A ese respecto, se observa que la casación ha sido presentada en término y por parte legitimada (v. fs. 193 y 197 vta.); además, la resolución atacada resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 1° y 3°, 467, 469 inc. 1º y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Razón por la cual cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso. _____

_____ 5º) Que la Sra. Juez "a quo", a fs. 188 vta./189, encontró penalmente responsable a A.C.D. de los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo (dos hechos) en perjuicio de C.B. y de los delitos de desobediencia judicial (dos hechos), todos en concurso real imponiéndole la pena de un año de prisión efectiva. _

_____ 6º) Que en el "sub lite", la defensa oficial del imputado se agravia porque se toma como prueba fundamental las certificaciones médicas de las lesiones que no fueron objeto de ratificación en la

audiencia de debate por parte de quienes los suscribieron y ha cuestionado la falta de comprobación –a su entender- del nexo de causalidad entre los resultados lesivos y la conducta desplegada por su defendido, es decir, que el núcleo del recurso radica en el cuestionamiento de la valoración de la prueba en que se sustenta el fallo recurrido para imputarle la autoría de los delitos al Sr. D..__

_____ Ahora bien, cabe recordar que desde el punto de vista jurídico, los certificados médicos se distinguen en instrumentos privados y públicos, según que el profesional médico certificante obre de manera particular, o como empleado o funcionario público. La distinción es de gran importancia por cuanto los certificados públicos hacen plena fe de autenticidad y sólo pueden ser contradichos mediante la pertinente acción judicial. En tal sentido, constituye "... un documento extendido por un médico habilitado, en el que consta una deducción o una inducción, en relación con la índole médica de la profesión (Levit, León, "Medicina Legal", Ed. Orbir, 1970, pág. 50).__________

_____ Consecuentemente, los agregados a fs. 20 de estos autos, y a fs. 5 vta. del expediente 99.857, emitidos ambos en virtud del requerimiento efectuado por la Policía de la Provincia (ver fs. 22 del Expte. 100.289 y fs. 5 del Expte. 99.857) revisten la calidad de instrumentos públicos en los términos del art. 979 del C.C. y 77 párrafo 3º del C.P., al haber sido otorgados por un funcionario público actuando en ejercicio de facultades legales conferidas y en la esfera de su competencia. Su fuerza probatoria se mantiene plena, y opera en cuanto al hecho de haberse otorgado y a la existencia de las declaraciones que en ellos aparezcan consignadas, hasta tanto no sea argüido de falso. En este sentido, el art. 993 del citado cuerpo normativo, establece que "El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos, que el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia".__________

_____ Debe indicarse, además, que este tipo de constataciones urgentes pueden ser objeto de un control específico por parte de la defensa mediante el examen de la persona que la tuvo a su cargo; este derecho que innegablemente confiere el art. 8.2.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede generar la nulidad cuando es objeto de una específica conculcación que obstruye las atribuciones probatorias de la parte (esta Corte, Tomo 119:45). Sin embargo, este efecto no se verifica en la presente causa, donde la defensa en ningún momento formuló ofrecimiento de prueba destinada a obtener la comparecencia de los Dres. Jorge Reinero y Manuel Masramón, que tuvieron a su cargo la revisación médica de la víctima, como tampoco cuestionó oportunamente la incorporación -por lectura- de los respectivos certificados (fs. 186). En razón de ello, ésta prueba reviste carácter suficiente a los fines de acreditar el hecho en tanto no se ve controvertida por otra evidencia que la desvirtúe o neutralice. _____

_____ Por lo demás es dable tener presente que el delito de lesiones puede ser cometido con dolo directo, indirecto e incluso eventual y como tal, por tratarse de un delito de resultado, los informes médicos acerca de su naturaleza y magnitud son significativos tanto para lograr la reconstrucción histórica del hecho como para su correcta calificación legal._____

_____ En el caso de autos, se advierte que los dichos de la víctima guardan congruencia con el informe médico-legal obrante a fs. 20 y 37 del expediente Nº 100.289/12 y de fs. 5 del expediente Nº 99.857/11; elemento de convicción que, en el marco probatorio referenciado constituye una prueba de cargo apta para formar convencimiento; máxime cuando el examen pertinente fue efectuado el mismo día de acaecido el hecho y su resultado se condice con las lesiones denunciadas. _____

_____ 7º) Que por otro lado, como bien lo señala Roxin, el derecho penal tiene por fin asegurar a los ciudadanos una convivencia pacífica y libre bajo el resguardo de todos los derechos humanos reconocidos a nivel internacional. Esto se desprende de la mayoría de las constituciones modernas, pero también de los fundamentos teóricos estatales de la democracia. Estos fundamentos proceden de la ilustración europea y del modelo de pensamiento del contrato social desarrollado por ella, según el cual los ciudadanos como portadores de poder estatal, constituyen un gobierno y le transmiten a él, en cuanto sea necesario, el monopolio del poder para garantizar su seguridad y su libertad (“Política criminal y sistema de Derecho Penal”, publicación de la Universidad de Huelva, España, 2009, pág. 28, traducción de Juan Carlos Ferré Olivé). _____

_____ En este sentido, las medidas previas a las que alude el art. 8º de la Ley 7403 son inconfundibles, pues entre las facultades que tiene el juez interviniente en casos de violencia familiar están no sólo la exclusión del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar, sino también la prohibición de acceso del agresor al domicilio o al lugar donde habita la víctima, o en el lugar donde desempeña su trabajo, o la de disponer reglas de conducta que resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevas infracciones y de toda otra medida que considere conveniente, entre otras hipótesis. _____

_____ Al respecto, se dijo con acierto que cada legislación provincial enuncia alguna de las medidas que debe o puede ordenar el juez o tribunal con el objeto de, por un lado, poner fin de manera inmediata a la situación de violencia, y por otro, evitar su rei-teración en lo sucesivo. Ello sin perjuicio de señalar la plena autonomía que tiene el proceso sobre violencia familiar. Conforme a esa autonomía es que el juez dicta medidas urgentes a fin de hacer cesar de inmediato el estado de violencia._____

_____ Así las cosas, si quien ha sido comprendido por una medida cautelar de exclusión y de no acercamiento, por motivos de violencia familiar, y como tal es considerado agresor, desobedece judicialmente la medida, en los términos del art. 239 del Código Penal, si haciendo caso omiso incumple la orden impartida._____

_____ El concepto de “orden” incluido en la figura del art. 239 del Código Penal -enseña Donna (ibidem, Tomo III, pág. 87)- es un mandamiento, oral o escrito, que se da directamente a una persona, aunque no necesariamente en persona, por parte de un funcionario público, para que se haga algo o se deje de hacer algo._____

_____ Al respecto se ha dicho que para que se perfeccione el delito de desobediencia, las notificaciones que contienen los mandatos o intimaciones judiciales deben practicarse directamente al destinatario. Si de ninguna de las diligencias practicadas en autos resulta tal conocimiento, no puede hablarse de notificación personal, lo que no ocurrió en autos (ver fs. 49 y vta y 64/65) donde consta que el imputado se notificó personalmente de las resoluciones cuestionadas. _____

_____ Por lo demás también se ha sostenido que el delito en cuestión es un delito doloso, consumándose con la negativa de orden legítimamente impartida y obrando el agente con plena conciencia del acto. O sea que el elemento subjetivo reside en el conocimiento y voluntad de no responder con la conducta exigida por el requerimiento de la autoridad._____

_____ Ahora bien, conforme a las constancias de autos surge que a fs. 68/69 obra agregada copia de la resolución judicial en la que se prohibió al imputado acercarse a la víctima debiendo mantener una distancia de 200 metros del domicilio particular de aquélla y/o de su trabajo y/o de los lugares donde ésta concurra, como así también la de ingresar al domicilio, y de la que se notificó personalmente el imputado, toda vez que se halla suscripta por él y que fue desobedecida en dos oportunidades (ver fs. 15/16 del Expte. 100.289 y fs. 1 del Expte. 99.857)._____

_____ 8º) Que el fallo tuvo en cuenta los aspectos relevantes de la prueba reunida. De su lectura se advierte que la totalidad del material probatorio ha sido valorado con criterio racional y de forma particularizada, en un contexto integrador que permitió fijar la verdad histórica de lo acontecido, su autoría, su calificación típica, otorgando al fallo una base suficiente y legal.

_____ Sobre el particular, esta Corte tiene dicho en numerosos precedentes (Tomo 119:269; 120:1, 133) que en nuestro sistema procesal rige el sistema de libertad probatoria (art. 201 del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), y el de libre convicción del juez o sana crítica racional indicados por la ley (arts. 230 “in fine”, 252 inc. 4º “in fine” y 403 3er. párr. del citado C.P.P.). Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (esta Corte, Tomo 109:1043; 147:613, entre otros)._____

_____ En ese contexto, cabe destacar que la formación de convicción y la concreta valoración de los elementos aportados a la causa no presenta vicio o defecto alguno que permita

descalificar a la condena, dictada como efectivo correlato del estado de certeza exigido. _____

_____ Por su parte, la autoría también se encuentra probada toda vez que, como tiene dicho este Tribunal, actualmente se encuentra fuera de discusión la posibilidad de alcanzar la certeza sobre la participación del imputado valiéndose de prueba indirecta en tanto ésta sea unívoca. Dicho de otro modo, tal estado conviccional podrá sostenerse incluso, mediando solamente prueba indiciaria, en la medida en que las conclusiones deriven necesariamente de ella y su valoración en conjunto; lo que ocurrirá cuando los elementos indirectos de convicción permitan realizar únicamente tales inferencias y no otras (Tomo 115:507; 163:257). Legítimos extremos que concurren en el caso. _____

_____ Esta Corte ha sostenido en reiterados precedentes que "El tribunal de casación no debe subrogar al de juicio, avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado a la Corte asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que la Cámara conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario por contrariar las normas de la sana crítica racional, o que no se halle acompañada de fundamento alguno. La sentencia condenatoria sólo sería factible de revocatoria en el marco de un recurso de casación, si aquélla presentara el vicio de arbitrariedad, lo que debe descartarse si los aspectos más importantes del plexo probatorio han sido relacionados con arreglo a las normas de la lógica, la experiencia común y la psicología, para determinar la autoría del hecho, sus motivos y circunstancias" (Tomo 129:417). __

_____ 9º) Que respecto al agravio consistente en la detención cautelar del imputado cabe recordar lo resuelto por esta Corte _____ en el sentido de que la actividad coercitiva "lato sensu" procede hasta tanto la sentencia definitiva se encuentre firme, y posee naturaleza preventiva, provisoria y cautelar. La necesidad de dictar una medida de esta naturaleza encuentra fundamento constitucional y es patente, evidente e innegable ante una condena recurrida que no aplique el art. 26 del C.P._____

_____ Surge además -a modo de legítima excepción a la libertad- de los arts. 18 de la Constitución Nacional, 19 de la Constitución Provincial y de los instrumentos internacionales incorporados al plexo constitucional, entre estos últimos el art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que expresamente establece que la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren, entre otros supuestos, la ejecución del fallo._____

_____ Esta es la lógica solución normativa reconocida, además, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha precisado que el derecho a gozar de libertad durante el proceso no es absoluto y que el arresto, la detención y la prisión preventiva son medidas cautelares que cuentan con respaldo constitucional siempre y cuando sean necesarias para asegurar el éxito de la investigación o para garantizar, en casos graves, que no se siga cometiendo delito y que no se frustre la ejecución de la eventual condena (Fallos, 280:297; 304:1524; 305:1022)._____

_____ No obstan a ello los efectos de los recursos que puedan interponerse (art. 451 del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias) puesto que, asegurar el resultado de la decisión es –como se vio- un deber de cumplimiento obligatorio y la existencia real de un pronunciamiento condenatorio que implique soportar una pena privativa de libertad -aunque se encuentre recurrido- existe y otorga el convencimiento necesario sobre el probable daño jurídico y el peligro de evasión, lo que exige al juez imponer cautelarmente la medida restrictiva de la libertad; instituto procesal que procede con independencia y cuya regulación es autónoma en la ley instrumental. _____

_____ La doctrina también ha hecho hincapié en esa especial manifestación jurisdiccional y ha resaltado la necesidad de su ejercicio; entre los más destacados autores, Lino Enrique Palacio advierte que en el caso de haberse deducido un recurso y hasta que sea resuelto por el superior “el condenado debe continuar en la misma situación en que se encuentre sin perjuicio de que, ante la hipótesis de habérsele impuesto una pena privativa de libertad, continúe o se disponga su detención a título cautelar” (“Los recursos en el proceso penal”, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, pág. 25; esta Corte, Tomo 152:979). _____

_____ 10) Que así planteadas las cosas, no puede perderse de vista que la sentencia es la decisión del juez que agota la relación procesal o una fase de ella, que por lo demás debe ser autosuficiente y bastarse a sí misma mediante su lógica interna, de modo que si se arriba a un pronunciamiento condenatorio en el cual se ha motivado la sanción a imponer, no debe prosperar la casación interpuesta, debido a que evidentemente no hubo una inobservancia normativa; conforme a ello Clariá Olmedo dice que: la sentencia estará afectada por falta de motivación en grado de nulidad cuando los fundamentos sean insuficientes o contradictorios, de manera tal que no alcancen el mínimo necesario como para justificar la decisión (“Derecho Procesal”, Depalma, Bs. As., 1983, Tomo II, pág. 236), lo que no ocurre en el caso. _____

_____ En razón de lo expuesto, dado que la sentencia está adecuadamente motivada tanto en lo relativo al aspecto fáctico como a la calificación legal y no verificándose los vicios alegados por el recurrente que la priven de validez, corresponde desestimar el recurso de casación. _____

_____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____ 1º) Que comparto el voto de la mayoría en cuanto confirma la condena recaída en autos, sin perjuicio de añadir las siguientes consideraciones. _____

_____ 2º) Que la violencia ha sido utilizada a través de los tiempos como un instrumento de dominio del fuerte sobre el débil por lo que la violencia doméstica, en particular, ha dejado de verse como un problema privado a resolver en el seno de la propia familia, para ser considerado un problema que afecta a la sociedad en su conjunto. _____

_____ La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de

los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia en contra de la mujer no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término "sexo", que alude a las diferencias biológicas, al de "género", que explica una de-sigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal. _____

_____ La realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse aún en relaciones ya inexistentes, a causa de la separación de hecho, pero que mantienen el clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género._____

_____ Por violencia de género hay que entender todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia en contra de la mujer, se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres "por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión" (conforme mi voto en Tomo 176:1079)._____

_____ 3º) Que tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres, a fin de garantizarlas en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. _____

_____ En virtud del art. 5º, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, los Estados parte asumen la obligación de "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos". _____

_____ Por su parte, el art. 2º inc. e) de la Ley 26485 -ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- incluye dentro de sus objetivos la "remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres".___ _____

_____ Nuestro ordenamiento jurídico y constitucional no permite distracciones ni excusas frente a la violencia de género, en nin-gún caso, por ello, la responsabilidad del Estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad

personal y, por sobre todo, que tienda a evitar que alguien que pertenece a su entorno familiar les cause daño, en razón de encontrarse en una posición de dominación-sometimiento.

3º) Que la Convención de Belem do Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por Ley 24632 define en su art. 1º la violencia de género: "La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". A su vez el art. 2º prescribe: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, el maltrato físico y psicológico...".

Asimismo la Ley 26485 define la violencia de género en forma más amplia en su art. 4º: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".

4º) Que bajo tales premisas la conducta del imputado, en tanto lesionó en dos oportunidades a su esposa y violó la prohibición de acercamiento dispuesta por orden judicial, poniendo así en riesgo la vida y la integridad física y psicológica de la misma, es una cuestión frente a la cual la justicia no puede permanecer al margen, pues la violencia de género constituye ya un flagelo de esta sociedad (conforme lo sostuviera en Tomo 182:247). La gravedad del maltrato (lesiones, amenazas, violencia psicológica, lesiones) reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el "ciclo de la violencia" como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima (mi voto en Tomo 184: 681).

De allí que la prisión efectiva -que fuera motivo de agravios- resulta necesaria para preservar la seguridad de la víctima, en tanto se demostró que la prohibición de acercamiento fue incumplida. Pero además, para dar cabal cumplimiento a la normativa reseñada "ut supra" en tanto el Estado se obliga a "prevenir, sancionar y erradicar" la violencia de género.

6º) Que en base a ello considero, a más de lo expuesto por los Sres. Jueces preopinantes, que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto.

Por lo que resulta de la votación que antecede,

LA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 194/197 vta.

II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente,

bajen los autos. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz y Susana Graciela Kauffman de Martinelli -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).